

C.A. de Santiago

Santiago, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Comparece JAIME ALEJANDRO VERA MORALES, ex funcionario de Carabineros de Chile, e interpone recurso de protección en contra de CARABINEROS DE CHILE, representada por su General Director, en razón de haber dictado la Resolución Exenta N° 13, de fecha 16 de marzo de 2020, a través de la cual se dispuso confirmar la medida disciplinaria de “BAJA POR CONDUCTA MALA CON EFECTOS INMEDIATOS”, aplicada el día 23.01.2014, mediante la Resolución Exenta N° 02, acto administrativo, dictado en forma ilegal y arbitraria, vulnerando con ello sus derechos fundamentales establecidos en el artículo 19° N° 2, 3 inciso 5to. y 24 de la Constitución Política de la Republica.

Solicita la revocación del acto administrativo, disponiendo su reincorporación, con el pago de las remuneraciones que se hayan devengado en el tiempo intermedio, desde la fecha de su desvinculación, o lo que se estime conforme a derecho.

Expone que los hechos que motivan el sumario administrativo, se remontan al día 23 de enero de 2014, fecha en que pertenecía a la Institución Carabineros, a la 17° Comisaria Las Condes, precisando que el día anterior, encontrándose en calidad de franco, saliente de servicio, alrededor de las 22:00 horas, junto a otro Carabinero de apellidos BANARES RUIZ se trasladaron a un taller mecánico donde se encontraba el Carabinero RAMIREZ LEPIQUE reparando su automóvil particular.

Agrega que reparado este, RAMIREZ LEPIQUE quería probarlo, para cuyos efectos comenzaron a conducir por Av. Kennedy, regresando a la 17° Comisaría Las Condes aproximadamente a las 01:30 horas, lugar donde dejaron a RAMIREZ, para con posterioridad salir junto a BANARES a conducir el vehículo por Avda. Kennedy; agrega, que cerca de las 04:30 horas aproximadamente, en una maniobra de retroceso efectuada frente al Estadio Palestino, desafortunadamente no se percató de la existencia de un árbol, chocaéndolo y causando daños al vehículo.



Refiere que a las 06:00 de la mañana, regresó a la unidad a informar lo sucedido a RAMIREZ, comprometieéndome con este último a solucionar el problema el mismo día, estacionando el vehículo a dos cuadras de Comisaria, mientras esperaba la hora adecuada para ir a comprar repuestos a calle 10 de Julio, escuchando música en su interior, momento que aprovechó para consumir dos latas de cerveza, precisando que antes de eso en ningún momento ingirió bebida alguna, por estar conduciendo.

Señala que con posterioridad recibió un llamado del Sr. Comisario, así que cerró el vehículo y caminó hasta la Comisaría, donde se le solicitó su licencia de conducir, reprendiéndole y, cursándole una infracción y, quedando citado al Juzgado de Policía Local de Las Condes por “conducir vehículo motorizado con certificado de revisión técnica vencida en el mes de diciembre y no cambiar la dirección de la licencia”.

Posteriormente se le notificó que se encontraba en calidad de detenido, privándole de libertad sin expresión de causa alguna, siendo presionado a realizarse una prueba respiratoria intoxilyzer, con resultado de 0,52 gr/ml de alcohol en la sangre, notificándosele luego que el motivo de la detención era “conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad causando daños”.

Argumenta que luego de permanecer aproximadamente unas dos horas privado de libertad, el personal aprehensor se comunicó con el Fiscal de Flagrancia, quien dispuso su libertad previa fijación de domicilio y realizar solamente una denuncia, puesto que no se encontraba en estado de ebriedad, motivo por el cual no procedía su detención.

Añade que, siendo las 15:00 horas del mismo día, el Sr. Comisario de la 17° Comisaría Las Condes le notificó lo resuelto por el Sr. Prefecto, en cuanto se le aplica la sanción administrativa consistente en “baja por conducta mala con efectos inmediatos”, debiendo hacer entrega de las especies fiscales, sacar sus pertenencias y retirarse de la unidad.

Argumenta que tras ser notificado de la medida disciplinaria, se inició un Sumario Administrativo, el que culminó finalmente con el acto administrativo recurrido, por medio del cual se decidió confirmar



la medida disciplinaria expulsiva, siendo notificado el día 02 de marzo de 2021.

Alega el decaimiento del acto administrativo, precisando la demora en la tramitación del Sumario Administrativo N° 00077/2014/4, por medio del cual se resolvió confirmar la medida disciplinaria expulsiva, ya que se inició el día 23 de enero de 2014, concluyendo la última instancia con la notificación de la Resolución Exenta N° 13, de la Dirección General de Carabineros, situación que se materializó recién el día 2 de marzo de 2021, es decir, más de 7 años desde de su inicio; vulnerándose los principios de celeridad y conclusivo.

En cuanto a los derechos constitucionales vulnerados, se remite al Art. 19° N° 2, 3 inciso quinto y 24° de la Constitución Política de la Republica, cometidos en la tramitación del Sumario Administrativo instruido con motivo de su desvinculación de las filas institucionales de Carabineros de Chile.

SEGUNDO: Al informar Carabineros de Chile solicita el rechazo del recurso, con costas.

Hace presente que la resolución N° 13 de fecha 16 de marzo de 2020 la cual tiene la calidad de resolución terminal, fue dictada dentro de un Proceso Sumarial Administrativo, el cual fue tramitado legalmente conforme a la normativa institucional y reglamentaria vigente de Carabineros de Chile.

Expone que el recurrente se encontraba en calidad de franco, condujo el automóvil de propiedad del entonces Carabinero Ramírez Lepique, sin su autorización, colisionando dicho vehículo con un árbol ocasionando daños en la parte posterior del referido móvil, siendo testigo de ese hecho el Carabinero Bañares Ruiz. Agrega que el recurrente aún en estado de intemperancia alcohólica, se trasladó en el vehículo hasta la calle colindante a las dependencias donde se encuentra ubicada la 17° Comisaría de Carabineros de Las Condes, lugar donde fue sorprendido por el Subcomisario de la época capitán Reyes Delgado, observándolo desde una ventana de la unidad territorial, adoptando el procedimiento policial pertinente practicándole la prueba “Intoxilyzer” la cual arrojó como resultado 0,52 grs/It de



alcohol en la sangre. Refiere al procedimiento posterior realizado por funcionarios policiales.

En cuanto a la resolución N° 13 de fecha 16 de marzo de 2020, dicha resolución de término del presente proceso sumarial, fue remitida a la Contraloría General de la República, con el fin de que dicho ente contralor se pronunciara acerca de la legalidad de lo resuelto por el señor General Director de Carabineros, así como de la totalidad de la tramitación del presente sumario administrativo, procediendo a tomar razón de la resolución con fecha 28 de enero de 2021, culminando de esta manera, los trámites administrativos en relación a su proceso de baja de las filas de la institución, sin que exista un reparo de la legalidad que efectuar en relación a las actuaciones desplegadas en autos.

Alega que el actor no cuenta con un derecho indubitado, por ende su acción no puede prosperar, ya que estamos en presencia de una acción de lato conocimiento.

TERCERO: El recurso de protección de garantías constitucionales, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción cautelar o de emergencia, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enuncian, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio. Luego, es requisito indispensable de la acción de protección la existencia, por un lado, de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley- o arbitrario -producto del mero capricho o voluntad de quien incurre en él- y que provoque algunas de las situaciones que se han indicado.

CUARTO: El acto que el recurrente califica de arbitrario e ilegal es la Resolución Exenta N° 13, de fecha 16 de marzo de 2020, dictada por el Director General de Carabineros, que dispuso su baja de Carabineros de Chile por conducta mala con efectos inmediatos.

QUINTO: De los antecedentes expuestos tanto en el Informe de la recurrida, como refrendado en estrados, resulta que la acción de protección, no es procedente para impugnar la Resolución impugnada, atendido el trámite de toma de razón por la Contraloría General de la



Republica con fecha 28 de enero de 2021, notificada al recurrente en el mes de marzo último, toma de razón que se inserta en el ámbito del control preventivo de juridicidad de los actos de la Administración del Estado, y que constituye uno de los mandatos primordiales que el Constituyente impone al órgano contralor realizar conforme se contempla en los artículos 98 y 99 de la Carta Fundamental.

SEXTO: Consecuencia de lo anterior y, teniendo en consideración que en el presente caso se ha dictado el acto terminal del proceso administrativo, existiendo la toma de razón por la Contraloría General de la República, no puede existir ilegalidad ni arbitrariedad alguna de parte de la recurrida, toda vez que se limitó a ejercer las competencias y facultades reglamentarias que le asisten, sin perjuicio de haberse indicando circunstanciadamente, en la resolución impugnada, las razones por las que se estimó que el funcionario ha incurrido en mala conducta, dando origen al sumario administrativo, oportunidad que pudo hacer efectivo sus derechos, al igual en la etapa recursiva, según se aprecia del proceso sumarial.

SEPTIMO: De modo que al descartarse la ilegalidad o arbitrariedad en el proceder de la recurrida, resulta inoficioso analizar la eventual vulneración de garantías constitucionales, como restantes alegaciones efectuados por el recurrente.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile y el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se rechaza el recurso de protección deducido por don Jaime Alejandro Vera Morales en contra de Carabineros de Chile, sin costas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

N°Protección-3801-2021.

Pronunciada por la **Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por el ministro señor Jorge Zepeda Contreras e integrada, además, por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y el ministro (S) señor Juan Enrique Olivares Urzúa.





ESXKXEXJ

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Elsa Barrientos G. y Ministro Suplente Juan Enrique Olivares U. Santiago, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veinte de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.